



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

Sabanagrande, siete (07) de febrero de 2023.

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Actuación	Auto Corre traslado nulidad
Radicado	08634408900120220000300
Demandante	Reinaldo Dimas Escolar Fontalvo
Demandado	Neila Blanco Gutiérrez, Maryuris Mercado Blanco y herederos determinados e indeterminados de Tomasa Dolores Gutiérrez De Blanco

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandada presentó solicitud de incidente de nulidad. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE
ATLÁNTICO, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se tiene que, la demandada Neila Blanco en escrito de 28 de septiembre de 2022, solicita se



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

decrete la nulidad absoluta del auto que decreta las medidas cautelares de fecha 11 de mayo de 2022 y nulidad parcial del auto que libró mandamiento de pago.

De igual manera, la demandada Maryuris Mercado Blanco, en escrito del 28 de octubre de 2022, solicita la nulidad de las mismas actuaciones.

En ese sentido, la norma procesal en el inciso tercero del artículo 129 del Código establece *que en los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días*. Lo anterior, en concordancia de lo dispuesto en el artículo 134 *ibídem*¹.

Por lo tanto, se procederá a corrérsele traslado del escrito de nulidad de fecha 28 de septiembre y 28 de octubre de 2022, a la contraparte.

Por otro lado, se tendrá notificado por conducta concluyente a la señora Maryuris Mercado Blanco conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso².

¹ Artículo 134: (...) El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

² “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **CORRER** traslado del escrito de solicitud nulidad presentada por las demandadas Maryuris Mercado Blanco y Neila Blanco Gutiérrez, por tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **SÚRTASE** el correspondiente traslado a través de medios electrónicos.
2. Téngase como notificada por conducta concluyente, del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, desde el 28 de octubre de 2022, a la demandada **MARYURIS MERCADO BLANCO**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor Abel Villa Campo como apoderado de las señoras Maryuris Mercado Blanco y Neila Blanco Gutiérrez, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **REQUERIR** al Doctor Abel Villa Campo, para que en un término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia actualice en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, la información relacionada con su correo electrónico, desde el cual deberá radicar los memoriales y presentar las solicitudes antes los Despacho Judiciales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56572b12db49213e463dfa61d753629a44628a7f48563bb72a9859568e118c88**

Documento generado en 07/02/2023 12:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>